

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI MENDOZA, MIERCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 1999 N° 26.021

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE
LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.829

Mendoza, 6 de octubre de 1999

Visto el Expediente Nro. 0001230-D-99-00020 originario de la Gobernación, caratulado: «DEL VALLE MARCA MARIA BEATRIZ - ELEVA RECURSO DE ALZADA» y acumulados Nro. 4.016-D-99-02369, caratulado: «MARCA MARIA BEATRIZ s/RECURSO REVOCATOR; s/RECURSOS»; Nro. 4105-D-97-02369, caratulado: «MARCA MARIA BEATRIZ DEL V. s/INDEMNIZACION y Nro. 220-D-97-02369, caratulado: «MARCA MARIA BEATRIZ DEL VALLE; INDEMNIZACION»; en los cuales el doctor José Luis Ramón invocando poder de la señora María Beatriz Marca, plantea Recurso de Alzada a fin de obtener la revocatoria de la Resolución Nro. 00454-DGE-99; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. 00454-DGE-99 rechaza el Recurso de Revocatoria respecto del desglose dispuesto por Resolución Nro. 01572 DGE-98;

Que se trata de un planteo netamente formal, pues la cuestión de fondo fue resuelta por Resolución Nro. 00922-DGE-97, la que quedó firme;

Que la Dirección General de Escuelas es un ente autárquico de

origen constitucional y sus decisiones no son revisables por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que a fs.20 y vta. del Expediente Nro. 0001230-D-99-00020 obra dictamen de Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas y a fs.22/23 de la citada pieza administrativa glosa el dictamen de Asesoría de Gobierno;

Por ello y de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 125º, inc. I) de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1ro.- Rechácese formalmente el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 01/06 del Expediente Nro. 0001230-D-99-00020 por el doctor José Luis Ramón, en representación de la señora MARIA BEATRIZ DEL VALLE MARCA, L.C. Nro. 4.557.927, contra la Resolución Nro. 00454-DGE-99, dictada por la Dirección General de Escuelas, por los motivos expuestos en el tercer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.834

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo

dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, Cdor. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.847

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el Expediente Nro. 14.174-D-99-02369, en que se tramita la renuncia presentada por el señor Orlando Norberto Casco, al cargo de Asesor ad honorem de la Dirección General de Escuelas, atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese, a partir del 6 de setiembre de 1999, la renuncia presentada por el señor ORLANDO NORBERTO CASCO, L.E. Nro. 2.589.436, Clase 1921, al cargo de Asesor ad honorem de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	9.881
Ministerio de Justicia y Seguridad	9.882
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas	9.884
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	9.888
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	9.893
Dirección Gral. de Escuelas	9.895
ORDENANZAS	
Municipalidad de Junín	9.897
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.898
Convocatorias	9.899
Irrigación y Minas	9.901
Remates	9.901
Concursos y Quiebras	9.921
Títulos Supletorios	9.923
Notificaciones	9.924
Sucesorios	9.930
Mensuras	9.933
Avisos Ley 11.867	9.934
Avisos Ley 19.550	9.934
Concurso de Precios	9.934
Audiencia Pública	9.936
Licitaciones	9.936
Fe de erratas	9.936

DECRETO N° 1.848

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 2751-A-1999-00020, mediante el cual la Asociación Rioplatense de Anatomía solicita la excepción del pago del canon dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, por el uso de las instalaciones del Centro de Congreso y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1649/1999 se declara de Interés Provincial el Primer Congreso de Anatomistas del Cono Sur, XXXVI Congreso de

la Asociación Rioplatense de Anatomía y XX Congreso Chileno de Anatomía, a llevarse a cabo los días 13, 14 y 15 de octubre de 1999;

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad, por parte de los mencionados Congresos, de utilizar dicho establecimiento para llevar a cabo el evento de referencia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese de lo dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, a la Asociación Rioplatense de Anatomía, respecto del pago del canon establecido en el mismo, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», con motivo de la realización del Primer Congreso de Anatomistas del Cono Sur, XXXVI Congreso de la Asociación Rioplatense de Anatomía y XX Congreso Chileno de Anatomía, a llevarse a cabo los días 13, 14 y 15 de octubre 1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO Nº 1.849

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el Expediente Nº 3080-H-99-00020, en que se tramita se declare de interés provincial la Velada Patriótica, que se realizará en conmemoración del Día de la Tradición; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 324/99 la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, solicita al Poder Ejecutivo declare de interés provincial dicho evento;

Que el mismo, organizado por la Federación Gaucha de Mendoza «Gral. San Martín», se llevará a cabo el 10 de noviembre de 1999 en el Auditorio «Angel Bustelo» del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit»,

realizándose en la oportunidad un gran espectáculo con programas folclóricos «plasmados en un sentimiento profundo hacia el acervo cultural tradicionalista y en especial cuyano de Mendoza»;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales por lo que es procedente acceder a lo solicitado dejando expresa constancia que la misma no representa compromiso económico alguno para la Provincia.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la Velada Patriótica, que en conmemoración del «Día de la Tradición» se llevará a cabo el 10 de noviembre de 1999, en el Auditorio «Angel Bustelo», del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

**MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD**

DECRETO Nº 1.627

Mendoza, 17 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 0012214-S-99-00105, en el que el Ministerio de Justicia y Seguridad solicita la contratación e incorporación al Adicional por Tiempo Completo que establece la Ley Nº 5811, de Da. Carolina Ranftl; atento a ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Contrátese en el Ministerio de Justicia y Seguridad, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 1999, en el cargo - Régimen Salarial 65 - Agrupamiento 0 - Tramo 0 - Subtramo 0 - con una remuneración mensual equivalente a la Clase 011, más las asignaciones complementarias correspondientes a Da. Carolina

Ranftl, clase 1977, D.N.I. Nº 25.101.131. U.G.E. J00012.

Artículo 2º - Incorpórese a partir de la fecha y por el término de tres (3) meses al Régimen del Adicional por Dedicación por Tiempo Completo que establece la Ley Nº 5811, a Da. Carolina Ranftl, D.N.I. Nº 25.101.131, Clase 011 - Régimen Salarial 65 - Agrupamiento 0 - Tramo 0 - Subtramo 0 - U.G.E. J00012.

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad y la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.740

Mendoza, 30 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 1974-P-99-00210, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Penitenciaría Provincial solicita la designación de diverso personal;

Que según surge de la imputación preventiva de cargos efectuada por Contaduría General de la Provincia, existen las vacantes para realizar las designaciones propuestas;

Que, en consecuencia, debe procederse a efectuar las mencionadas designaciones en los términos del Art. 23º de la Ley Nº 3777 y modificatorias.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese en comisión y de acuerdo a los términos del Art. 23º de la Ley Nº 3777 y modificatorias, al siguiente personal para la Penitenciaría Provincial, a partir del 1 de octubre de 1999:

CLASE 001 - REGIMEN SALA-

RIAL 07 - AGRUPAMIENTO 4 - TRAMO 1 - SUBTRAMO 01 - PERSONAL DE TROPA - AGENTE - CUERPO DE APOYO - U.G.E. J00487.

DIEGO ABEL ASECIO AHUMADA, Clase 1979, D.N.I. Nº 27.090.994

LUIS GUILLERMO BIANCHI OLA, Clase 1974, D.N.I. Nº 24.232.131
CRISTIAN ALBERTO FEBRES RIOS, Clase 1969, D.N.I. Nº 18.776.209

ANGELICA LEGROT TAGLIO MONGE, Clase 1975, D.N.I. Nº 24.946.110

ALFREDO RAUL CRIADO ILLUMINATI, Clase 1958, D.N.I. Nº 12.584.089

FERNANDO FABIAN MARTINEZ PRAVATA, Clase 1977, D.N.I. Nº 25.793.146

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO Nº 1.741

Mendoza, 30 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 1643-P-99-00210, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Penitenciaría Provincial solicita la designación de diverso personal;

Que según surge de la imputación preventiva de cargos efectuada por Contaduría General de la Provincia, existen las vacantes para realizar las designaciones propuestas;

Que, en consecuencia, debe procederse a efectuar las mencionadas designaciones en los términos del Art. 23º de la Ley Nº 3777 y modificatorias;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese en comisión y de acuerdo a los términos del Art. 23º de la Ley Nº 3777 y modificatorias, al siguiente personal para la Penitenciaría Provin-

cial, a partir del 1 de octubre de 1999:

CLASE 001 - REGIMEN SALARIAL 07 - AGRUPAMIENTO 1 TRAMO 1 SUBTRAMO 01 - PERSONAL DE TROPA - AGENTE - CUERPO DE SEGURIDAD - U.G.E. J00507.

ALBA GABRIELA ALEGRE ORTIZ, Clase 1968, D.N.I. Nº 20.115.145

NELSON RAUL ALFONZO LUCERO, Clase 1977, D.N.I. Nº 26.142.855

CARLOS EDUARDO AMBROSIO ESPADAVECCHIA, Clase 1965, D.N.I. Nº 17.098.333

MARCELINO ALEJANDRO ARMATA MUÑOZ, Clase 1973, D.N.I. Nº 23.342.738

JULIO ANGEL BARDAZZA GOLDSACK, Clase 1977, D.N.I. Nº 25.587.701

ANGEL FERNANDO BERENGUE SELADA, Clase 1972, D.N.I. Nº 24.225.168

CARLOS SANTIAGO CORTE OVIEDO, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.902.763

NIDIA ROSANA ESPINA MORENO, Clase 1974, D.N.I. Nº 23.576.692

ELIAS MOISES FELICITO HERRERA, Clase 1978, D.N.I. Nº 26.790.954

JUAN CARLOS FERNANDEZ MUÑOZ, Clase 1965, D.N.I. Nº 17.509.830

GASTON ADRIAN FONT MAZZEI, Clase 1975, D.N.I. Nº 24.633.578

ROBERTO CARLOS GENOVESI OLIVERA, Clase 1979, D.N.I. Nº 27.137.917

JORGE ARIEL GOMEZ RUMBO, Clase 1971, D.N.I. Nº 21.664.098

RUBEN OSCAR GONZALEZ QUIROGA, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.716.744

SUSANA BEATRIZ GONZALEZ ROJO, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.316.688

NANCY ELIZABETH GUERRERO FUNES, Clase 1973, D.N.I. Nº 23.597.318

ANIBAL DANIEL IBAÑEZ PALMA, Clase 1970, D.N.I. Nº 21.824.361

HECTOR ADRIAN IBAÑEZ PALMA, Clase 1976, D.N.I. Nº 25.327.346

CEFERINO RAUL LEMOS GONZALEZ, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.815.765

ROBERTO DANIEL LISANTI CARMONA, Clase 1976, D.N.I. Nº 25.415.501

CARLOS FABIAN LUCERO

AGÜERO, Clase 1973, D.N.I. Nº 23.225.976

FLAVIA REBECA LUCERO DE PIETRO, Clase 1976, D.N.I. Nº 25.327.430

ROBERTO ADRIAN MAGAÑA TORRES, Clase 1978, D.N.I. Nº 25.352.871

VIVIANA MONICA MORON LARA, Clase 1969, D.N.I. Nº 21.374.310

MARCELO CLAUDIO SARMIENTO MUÑOZ CASTAN, Clase 1974, D.N.I. Nº 23.993.104

GUSTAVO ORLANDO OJEDA GOMEZ, Clase 1971, D.N.I. Nº 21.936.081

JORGE LUIS OLIVERA CAÑADA, Clase 1975, D.N.I. Nº 24.637.288

ROBERTO ANTONIO ORTIZ FERNANDEZ, Clase 1978, D.N.I. Nº 26.330.967

SILVANA ADRIANA PINA VELEZ, Clase 1976, D.N.I. Nº 25.290.705

MARCELO GUSTAVO ROJAS GIMENEZ, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.988.012

MARIO RAUL ROMERO GIMENEZ, Clase 1972, D.N.I. Nº 22.898.040

CARLOS OSCAR RUIZ MELIS, Clase 1968, D.N.I. Nº 20.240.490

OLGA NICOLASA ESTER TELLO FLORES, Clase 1962, D.N.I. Nº 14.813.809

GUILLERMO JAVIER VEGA BARROSO, Clase 1969, D.N.I. Nº 20.828.583

SERGIO FABIAN VIDELA ZABALA, Clase 1970, D.N.I. Nº 21.911.283

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO Nº 1.789

Mendoza, 4 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 0003288-O-99-00020, en que el Dr. Mario César O'Donnell eleva su renuncia al cargo de Juez de Paz de Chacras de Coria; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese, a partir del 1 de octubre de 1999, la renuncia al cargo de Juez de Paz de Chacras de Coria -Primera Circunscripción Judicial-, presentada por el DR. MARIO CESAR

O'DONNELL, clase 1933, L.E. Nº 6.855.067.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO Nº 1.833

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 1946-P-99-00210, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Penitenciaría Provincial solicita la designación de Da. ALEJANDRA BEATRIZ GUASTADINI CANNIZZO;

Que según surge de la imputación preventiva de cargos efectuada por Contaduría General de la Provincia, existe la vacante para realizar la designación propuesta;

Que, en consecuencia, debe procederse a efectuar la mencionada designación en los términos del Art. 23º de la Ley Nº 3777 y modificatorias.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Designese en comisión y de acuerdo con los términos del Art. 23º de la Ley Nº 3777 y modificatorias, a Da. ALEJANDRA BEATRIZ GUASTADINI CANNIZZO, clase 1969, D.N.I. Nº 20.983.036, en el cargo Clase 001 - Régimen Salarial 07 Agrupamiento 4 - Tramo 1 - Subtramo 01 - Personal de Tropa - Agente - Cuerpo de Apoyo - U.G.E. J00487.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán

DECRETO Nº 1.840

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 5013474-U-97-00103, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Subcomisario C.C. de la Policía de Mendoza, D. Luis Eduardo Di Filippo Whitton, plantea un Recurso Jerárquico contra la Resolución Nº 786-G de fecha 11 de agosto de 1998, emanada del señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Mendoza;

Que de la resolución mencionada, surge la suspensión del recurrente, por infringir gravemente los deberes establecidos en el inciso b) del Art. 261 del Decreto Ley Nº 4747/83, en relación al uso indebido de armas o exceso en el modo de someter a las personas;

Que con fecha 7 de diciembre de 1998, el agente tomó conocimiento de la resolución emanada del señor Ministro de Gobierno, por la cual se admitió formalmente y se rechazó en lo sustancial el recurso impetrado. Teniendo en cuenta la fecha de notificación, el Recurso Jerárquico ha sido interpuesto dentro de los términos legales previstos;

Que el quejoso manifiesta que se trataron nuevos hechos, en los cuales no ha podido esgrimir su derecho de defensa en la resolución emanada por el señor Jefe de Policía, cuestiones éstas que deben ser resueltas por la Ley vigente, como lo expresa claramente el dictamen que obra a fs. 185/188, en donde la autoridad administrativa puede modificar el encuadre legal de la hipótesis fáctica, sin afectar por ello el principio de defensa que consagra la Constitución;

Que en el sumario instruido, se demuestra que se han violado las normas que estipulan el ordenamiento legal vigente, siendo por tanto pasible de la sanción impuesta, cuestión ésta, que no se discute y que comparten plenamente las Asesorías Letradas que han dictaminado sobre la cuestión planteada;

Que la sanción que se aconseja por la merituación de la prueba ofrecida, no cuestionada por las partes, que fuera sustanciada y valorada en el sumario correspondiente, surge de la falta cometida que encuadra en el Art. 261, inc. b) del Decreto Ley Nº 4747/83;

Que para fecha 27 de agos-

to de 1994, el hoy sancionado hizo uso indebido del arma reglamentaria, amenazando a menores de edad en la vía pública, de manera violenta, cuestión que deviene de problemas estrictamente personales, como quedara acreditado;

Que esgrime que se incorpora un nuevo elemento al proceso, cual fue no comunicar al comando el presunto hecho delictivo, cuestión ésta que es un derecho y un deber del cargo que inviste y teniendo en cuenta la jerarquía del quejoso, supone un conocimiento del proceso policial ante un hecho aparentemente delictivo;

Que la doctrina y la jurisprudencia coinciden, en su mayoría, en la independencia de la competencia penal y administrativa y de acuerdo al Art. 73º del Decreto Ley Nº 560/73, que en su 2do. Párrafo establece textualmente: «La calificación de la conducta del agente, se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo sólo al resguardo del decoro y prestigio de la administración»;

Que haciendo una interpretación de dicha norma, no es un elemento que deba tomarse como justificante de la conducta administrativa del agente, si es sobreseído en causa penal, ya que las responsabilidades que se juzgan son de competencias distintas y exclusivas de cada materia. Un hecho no puede configurar un delito, pero sí una falta grave a la administración que legitima la sanción impuesta;

Que por imperio de la Ley Nº 6651, corresponde en esta instancia la intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Atento a ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 213/215, por Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad a fs. 225 y por Asesoría de Gobierno a fs. 221 y 229,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por el Subcomisario C.C. de la

Policía de Mendoza, D. LUIS EDUARDO DI FILIPPO WHITTON, Legajo Nº 1-08513646-1-01, contra la Resolución Nº 786-G de fecha 11 de agosto de 1998, emanada del señor Ministro de Gobierno, confirmando la sanción de siete (7) días de suspensión, por la comisión de la falta administrativa prevista en el Art. 261º, inc. b) del Decreto Ley Nº 4747/83 y en consecuencia ratifíquese en todas sus partes la resolución recurrida.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO Nº 1.903

Mendoza, 19 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 5138211-P-1998-00103, por el que se gestiona llamado a licitación pública para la PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES OFICIALES Y SISTEMA DE LOCALIZACION AUTOMATICA DE VEHICULOS, con destino a atender las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad; atento a ello, habiéndose diligenciado el volante de imputación preventiva ante la Contaduría General de la Provincia, lo dispuesto por el Art. 28º de la Ley Nº 3799 y modificatorias, lo informado por el Comité de Información Pública y lo dictaminado por Asesoría Letrada del citado Ministerio a fs. 369,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a llamar a Licitación Pública para la PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES OFICIALES Y SISTEMA DE LOCALIZACION AUTOMATICA DE VEHICULOS, con destino a atender las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad, según condiciones y detalles de fs. 275/362 y a invertir por ese concepto hasta la

suma de pesos: seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con cuarenta y un centavos (\$ 6.434.945,41).

Artículo 2º - El gasto que se autoriza a efectuar precedentemente será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General: J96070 51101 103 - U.G.E: J00108 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán**

DECRETO Nº 1.908

Mendoza, 19 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 13410-M-99-00105, iniciado por el Ministerio de Justicia y Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 966 de fecha 18 de junio de 1999 se otorgó un subsidio a parte del personal Policial pasado a retiro en virtud de la Ley Nº 6652, en razón de que el mismo no se encontraba percibiendo el haber jubilatorio o su anticipo por parte de la A.N.Se.S.;

Que una vez que dicha situación se encuentre solucionada corresponde la cesación del pago del beneficio otorgado;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - El otorgamiento del subsidio establecido mediante Decreto 966/99 cesará una vez que el personal beneficiado con el mismo perciba efectivamente el haber jubilatorio o el anticipo del mismo que le correspondiere en su condición de Personal retirado de la Policía de Mendoza; o se encontrara en la situación de retiro contemplada por el artículo 7º inciso 4º de la Resolución Nº 956 efectivamente percibiendo el beneficio salarial correspondiente a dicha situación.

Artículo 2º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis Alejandro Cazabán**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 1.758

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 05691-D-95-01225, con UN (1) Anexo y su acumulado Nº 04796-P-88-60209 (copia 2), de la Municipalidad de Luján de Cuyo, en el primero de los cuales la Municipalidad de Luján de Cuyo solicita la regularización en los términos de la Ley Nº 5249, prorrogada por ley Nº 5764 y modificada por Ley Nº 6117, del loteo clandestino ejecutado en la propiedad de ROLANDO PALUMBO (Título I) y MARIA JOSEFINA PALUMBO DE DIAZ (Título II), ubicado en Ruta Nº 7, Distrito El Challao, Lugar Barrio Palumbo, del Departamento Las Heras, constante de una superficie según mensura: Título I: 1 Ha. 0065,78 m2. y Título II: 1 Ha. 0065,48 m2. y según título de: Título I: 1 Ha 0250,00 m2. y Título II: 1 Ha. 0250,00 m2., y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 49 y de acuerdo con el informe de fs. 48 vta. del expediente Nº 04796-P-88-60209, la Municipalidad de Luján de Cuyo, solicita acogimiento al régimen de la ley Nº 5249 modificada por ley Nº 6117.

Que por Resolución Nº 28189 (fs. 50 del expediente Nº 04796-P-88-60209), el Consejo de loteos consideró procedente el encuadramiento del loteo en los términos de la Ley antes mencionada de acuerdo con el plano agregado a fs. 35 del expediente Nº 04796-P-88-60209.

Que a fs. 57 (expediente Nº 4796-P-88-60209), se agrega Ordenanza Nº 401/90, mediante la cual el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luján de Cuyo, apueba el Loteo de referencia.

Que tomando en consideración el plano de fs. 51 (expediente Nº 4796-P-88-60209), que cuenta con «visación previa» otor-

gada por la Dirección Provincial de Catastro, en el cual se ubica catastralmente la propiedad en el Departamento Las Heras, el dictamen del Consejo de Loteos a fs. 59 vta. (expediente N° 04796-P-88-60209) y lo solicitado por el Profesional interviniente (fs. 60 del citado expediente), son remitidas las actuaciones a la Municipalidad de Las Heras, derivando de ello la Ordenanza Municipal N° 84/91 (fs. 69 del expediente N° 04796-P-88-60209), mediante la cual el Honorable Concejo Deliberante otorga conformidad a la aprobación del Loteo de referencia.

Que teniendo en cuenta que cartográficamente para la Dirección Provincial de Catastro, el inmueble se registra en el Departamento Las Heras y dominialmente la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia lo ha inscripto en el Departamento de Luján de Cuyo, al sólo efecto de la regularización del Loteo de referencia, resulta conveniente la ratificación de ambas Ordenanzas Municipales.

Que en el presente Decreto se deberá disponer que a los fines del desglose y empadronamiento de las nuevas parcelas exista constancia en plano que la ubicación del inmueble respecto al Departamento es a los fines del cumplimiento del Artículo 3° Inciso «g» del Decreto-Ley N° 4131/77, Artículo 13° del Decreto-Ley N° 507/63 y Artículo 2° del Decreto N° 1300/69, sin perjuicio de ser subsanada o modificada con posterioridad a la determinación del límite interdepartamental según lo reglado por el Artículo 99 Inciso 6° de la Constitución Provincial y Artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, insertándose esta circunstancia en las escrituras de dominio.

Que corresponde dejar aclarado también, que la ratificación no implica la resolución de problemas de ubicación del inmueble en uno u otro Departamento y, que una vez resuelto el tema territorial los propietarios realizarán por su cuenta las rectificaciones registrales de sus Inmuebles.

Que a través de la presentación de fs. 31 del expediente N° 05691-D-95-01225, el propietario ofrece la subsanación por su parte, asumiendo su diligenciamiento, sin mediar reclamo a la Provincia.

Que en sesión de fecha 26/5/99, el Consejo de Loteos resuelve continuar la tramitación de estas actuaciones tomando en consideración el dictamen de Asesoría de Gobierno de fs. 24 (último párrafo) y los dictámenes de fs. 48 del citado Organismo y 54 de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, todos obrantes en expediente N° 05691-D-95-01225.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 60/99 (fs. 59/60 del expediente N° 05691-D-95-01225) del Consejo de Loteos,

**EI GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquense las aprobaciones dispuestas por Ordenanzas Nros. 401/90 de la Municipalidad de Luján de Cuyo, agregada a fs. 57 del expediente N° 04796-P-88 y N° 84/91 de la Municipalidad de Las Heras, agregada a fs. 69 del expediente mencionado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5249, prorrogada por ley N° 5764 y Modificada por Ley N° 6117 y Artículo 14° del Decreto N° 1738/88 referido al Loteo clandestino propiedad de, ROLANDO PALUMBO y MARIA JOSEFINA PALUMBO DE DIAZ, ubicado en Ruta N° 7, Distrito El Challoo, Barrio Palumbo, del Departamento Las Heras., constante de una superficie según mensura: Título I, de Una hectárea sesenta y cinco metros con setenta y ocho decímetros cuadrados (1 Ha. 0065,78 m2) y Título II: Una hectárea sesenta y cinco metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (1 Ha. 0065,48 m2) y según título de: Título I: Una hectárea doscientos cincuenta metros cuadrados (1 Ha. 0250,00 m2) y Título II: Una hectárea doscientos cincuenta metros cuadrados (1 Ha. 0250,00 m2), de acuerdo con el plano «conforme a obra» agregado a fs. 51 del expediente N° 04796-P-88-60209.

Artículo 2° - Facúltese al Consejo de Loteos a realizar las comunicaciones a los organismos registrales provinciales, quedando autorizados los mismos para que procedan al desglose de nomenclaturas, padrones y matrículas conforme con el parcelamiento realizado, dejando constancia en plano que la ubicación del inmueble respecto al Departamento a los fines del cumplimiento del Artículo

lo 3° Inciso «g» del Decreto-ley N° 4131/77, Artículo 13° del Decreto-Ley N° 507/63 y Artículo 2° del Decreto N° 1300/69, sin perjuicio de ser subsanada o modificada con posterioridad a la determinación del límite interdepartamental según lo reglado por el Artículo 99, Inciso 6° de la Constitución Provincial y Artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, insertándose esta circunstancia en las escrituras de dominio.

Artículo 3° - Facúltese a los propietarios de los lotes resultantes del Loteo a realizar por su cuenta las rectificaciones registrales de sus inmuebles y de la autorización -en forma conjunta o separada- a las Municipalidades respectivas para implementar los recaudos necesarios y conducentes a la aplicación del Artículo 7° última parte y Artículo 8° de la Ley N° 5249, para dotar al núcleo Habitacional de los servicios y obras que faltaren de modo que pueda ser asimilado a la infraestructura que tiene el entorno donde ubica.

Artículo 4° - El Consejo de Loteos se notificará del presente decreto, debiendo adoptar las providencias necesarias para el cumplimiento del Artículo 14° del Decreto N° 1738/88.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce

DECRETO N° 1.766

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 75.227-G-95-01028, en el cual la señora Julia Ethel González, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1

de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 035-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 23, registra 29 años y 08 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 5 y 6, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 25 y encasillamiento de fs. 25 vta., correspondiéndole un 88% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 3° del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 29/30 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 31 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdese a la señora Julia Ethel González, L.C. N° 2.876.596, Clase 1939, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 88% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 25 vta. del Expte. N° 75.227-G-95-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06,

Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 059: 25% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por la señora Julia Ethel González, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley y la deuda por 4 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.767

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 77.001-C-95-01028, en el cual el señor Héctor Rubén Camargo, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 016 -Comisario- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 1378-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 18, registra 29 años y 08 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 20 y encasillamiento de fs. 20 vta., correspondiéndole un 100% confor-

me la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 3º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 24/25 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 26 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Héctor Rubén Camargo, L.E. Nº 8.159.759, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 20 vta. del Expte. Nº 77.001-C-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 06, 010: 15 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con Aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 62,22% Permanencia, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 37,50%, Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 06, 010: 15 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con Aportes, 024: Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 077: 70% Permanencia, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 16,67% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 16 Clase,

011, 25% Riesgo de Vida, 021: 80% Responsabilidad Conductiva con Aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Tercera Proporción: 45,83%

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Héctor Rubén Camargo, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley y la deuda por 4 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.768

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 77.199-M-99-01028, en el cual obran los antecedentes del beneficio de Retiro Obligatorio del señor Rubén Antonio Montes, encuadrado dentro de las disposiciones del Artículo 7º, inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficiario fue dado de baja obligatoria a partir del 4 de enero de 1999, en los términos de los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 6652, conforme con lo dispuesto por Resolución Nº 3/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, que en fotocopia obra a fs. 3/8, del expediente de referencia.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11/14 y 15, respectivamente, han dictaminado teniendo en cuenta las constancias de fs. 2 y el informe de fs. 10 del expediente de referencia, de donde surge que el actor no reúne los requisitos previstos en el Artículo 7º, Inciso b) del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo que disponen los Artículos 59º, Inciso b); 63º, Inciso e) y 64º del Decreto-Ley Nº 4747/83 y su modificatoria, que en su Artículo 512 declara de aplicación

supletoria a las normas Previsionales Decretos-leyes Nros. 4176/77 y 4211/77, como así también lo dispuesto por Ley Nº 6239, corresponde denegar el beneficio de Retiro Obligatorio.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 17/18 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 19, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional, denegando el beneficio de Retiro Obligatorio.

Por ello, y en uso de las Facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el beneficio de Retiro Obligatorio al señor, Rubén Antonio Montes, D.N.I. Nº 13.400.319, Clase 1959, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Corra de Pavón

DECRETO Nº 1.769

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 76.349-A-96-01028, en el cual el señor Antonio José Agustín, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1997, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 716-G-96 del

Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 17, registra 26 años y 9 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 7 y 8, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 19 y 50 y encasillamiento de fs. 50 vta., correspondiéndole un 78,46% conforme prorrata practicada a fs. 20 (Decreto-Ley Nº 4176/77 y Título II de la Ley Nº 6239), con la constancia que en relación al adicional por «Presentismo» reclamado en estos autos, se deberá estar a lo que en definitiva se resuelva en expediente Nº 63-C-96 «Centro de Retirados de la Policía de Mendoza s/Incremento Jubilatorio mediante incorporación del Adicional por Presentismo».

Que atento a lo establecido en el Artículo 3º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 32 y 55/61 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 62 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Antonio José Camargo, L.E. Nº 6.891.249, Clase 1941, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 78,46% (según Decreto-Ley Nº 4176/77 y Título II de la Ley Nº 6239), tal como se

evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 50 vta. del Expte. Nº 76.349-A-96-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 6, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 80% Permanencia, 080: 26 años Antigüedad. Respecto al Adicional por Presentismo corresponde estarse a lo que se resuelva en Expte. Nº 00063-D-93 «Centro de Retirados de la Policía de Mendoza s/Incremento jubilatorio mediante incorporación del adicional por Presentismo».

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Antonio José Agustín, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley y la deuda por 3 meses por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.770

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 76.867-G-98-01028, en el cual el señor Domingo Américo Guevara, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de febrero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 -Cabo Primero- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 219-JyS-99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 20, registra 23 años y 09 meses y 29 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7,

respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 22 y encasillamiento de fs. 22 vta., correspondiéndole un 81% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 3º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 24/26 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 27 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Domingo Américo Guevara, L.E. Nº 6.899.354, Clase 1942, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de febrero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 81% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 22 vta. del Expte. Nº 76.867-G-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicios con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 077: 70% Permanencia, 080: 20 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 41,53%, Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo:

1, Subtramo: 04, 010: 04 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio con aportes, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 080: 20 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 58,47%.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Domingo Américo Guevara, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley y la deuda por 2 meses y 1 día, por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.771

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 69.866-P-93-01028, en el cual la señora Prima María Luisa Pionetti, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de agosto de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 007 -sargento Ayudante- Cuerpo Apoyo de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 864-G-98 del Ministerio de Gobierno, obrante a fs. 45, registra 32 años y 07 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 11 y 12, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 47 y encasillamiento de fs. 47 vta., correspondiéndole un 100% confor-

me la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 3º del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 49/52 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 53 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse a la señora Prima María Luisa Pionetti, L.C. Nº 8.353.467, Clase 1929, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1998 determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 47 vta. del Expte. Nº 69.866-P-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 07, 010: 07 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 080: 29 años Antigüedad y 090: 07,92% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por la señora Prima María Luisa Pionetti, deducida la deuda por 5 meses (Artículo 20º del Decreto-Ley Nº 4176/77), los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.774

Mendoza, 4 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 76.998-C-98-01028, en el cual el señor Jorge Antonio Carloni, solicita el beneficio, de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley Nº 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4147/79 y Ley Nº 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 014 -Oficial Principal- de la Policía de Mendoza, según Resolución Nº 043-JyS-99 del Ministerio de Justicia y seguridad, obrante a fs. 20, registra 25 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 8 y 29, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la ley Nº 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja según informe de fs. 22 y encasillamiento de fs. 22 vta., correspondiéndole un 80% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 3º del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 27/28 consta el correspondiente, visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 30 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Provisión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por el Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdesse al señor Jorge Antonio Carloni, L.E. Nº 6.135.779, Clase 1943, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 1999 determinando el haber de retiro en la proporción del 80% (Artículo 12º del Decreto-Ley Nº 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 22 vta. del Expte. Nº 76.998-C-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 05, 010: 14 Clase, 011, 25% Riesgo de Vida, 031: 15% Título, 058: 18% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 73,96% Permanencia, 080: 20 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes y 098: 02,12% Zona.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Jorge Antonio Carloni, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

DECRETO Nº 1.835

Mendoza, 8 de octubre de 1999

Visto el expediente Nº 7425-S-1999-30091, en el cual la Empresa Sollazzo Hermanos SA., ex contratista de las obras: «Estudios y Construcción del Canal Marginal del Río Atuel I Etapa», mediante Nota de fecha 6 de setiembre de 1999, ingresada ese día por Mesa de Entradas en la Secretaría General de la Gobernación, solicita se tenga por resuelto, por culpa de la Administración, por no haber recibido en tiempo los terrenos, el contrato de obra pública aprobado por Decreto Nº 618/1999, y

CONSIDERANDO:

Que la petición de la Empresa resulta en abstracto a la fecha, en virtud de que el día 10 de setiembre de 1999 se dictó el Decreto Nº 1601 por el cual se declaró resuelto, por razones imputables a la contratista, el contrato de obra pública que vinculaba al Gobierno de la Provincia de Mendoza con la Empresa para la realización de la referida obra. Esa norma legal fue notificada el mismo 10 de setiembre a la Empresa.

Que con relación a lo expuesto, cabe destacar que, previo al dictado de ese decreto, mediante Resolución Nº 1749/1999, notificada a la Empresa el 31 de agosto de 1999, se le impuso una multa por el máximo que permite el Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas) y los Pliegos de Especificaciones Legales de carácter general, por incumplimiento de diversas obligaciones contractuales.

Que de lo expuesto surge que la Empresa antes de presentar la nota objeto de análisis, tenía pleno conocimiento de la existencia de causales más que suficientes para que el Estado declarara la resolución unilateral del contrato, por exclusiva culpa de la contratista.

Que, por otra parte, cabe destacar que al momento de concretarse esta presentación, el expediente administrativo en el cual se dictó el decreto de resolución, se encontraba en Fiscalía de Estado en avanzado trámite, en razón de que existían informes de la Inspección de la Obra, dictámenes de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, de Asesoría de Gobierno y del Consejo de Obras Públicas, en los que se recomendaba la resolución del contrato, por culpa de la contratista.

Que la firma Sollazzo Hermanos SA. sabía que en el mismo expediente en el que se le impuso la multa y, sobre la base de ella, se estaba formando la voluntad administrativa para resolver unilateralmente el contrato por su exclusiva culpa.

Que ante tal circunstancia la Empresa, antes de que se firmara el decreto de rescisión presenta la nota que nos ocupa.

Que lo expuesto tiene como finalidad resaltar que la presenta-

ción de Sollazzo Hermanos SA. no se funda en lo realmente acontecido, sino que su fundamento es una mera estrategia de intentar aparecer solicitando la resolución antes que la Administración, con la finalidad de poner en duda los claros y evidentes incumplimientos contractuales en los que ha incurrido.

Que de todas formas, la solicitud de la empresa encuentra acabada respuesta en el Decreto Nº 4601/1999 y en los informes y dictámenes que le preceden, los cuales expresan claramente los hechos y la postura de la Empresa.

Que no obstante lo expuesto, se analizará el argumento de la petición. El fundamento legal esgrimido es el Artículo 82º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras públicas), que establece el procedimiento que debe adoptar la empresa en caso de que la Administración no entregase los inmuebles en el tiempo y modo establecidos en los pliegos. En tal sentido manifiesta que en virtud de la falta de entrega de los terrenos no ha podido ingresar libremente a ellos.

Que al referirse a esta situación, alude a una nota presentada el 30 de marzo de 1999 en la que se solicitó informe del estado de los inmuebles en razón de la resistencia que habrían tenido por parte de algún propietario.

Que expresa, además, que firmó el inicio de la obra el 7 de mayo de 1999 y que por Nota de Pedido Nº 40, reclamó formalmente los inmuebles.

Que reconoce que la Administración entregó permisos de los propietarios para ingresar a los inmuebles, pero considera que ello no implica cumplimiento de la obligación principal de entregar los inmuebles por ser tales permisos tardíos, discontinuos y otorgados por personas que no son titulares.

Que la peticionante realiza un análisis parcial y equívoco de la Orden de Servicio Nº 58, toda vez que en ella sólo se pone en conocimiento de la Empresa que se ha obtenido la posesión judicial de los inmuebles, sin que en ningún momento se reconozca que la situación anterior fuese irregular.

Que del pedido originario, surge con absoluta claridad que el

único argumento de la contratista en el cual pretende justificar sus múltiples incumplimientos es la supuesta falta de la Administración de no haber hecho formal entrega de los terrenos, basándose en la circunstancia de que aún no había terminado el proceso expropiatorio de ellos.

Que sobre el particular, cabe destacar en primer término que resulta evidente que la contratista podía y efectivamente pudo, desde la firma del Acta de Replanteo (30 de abril de 1999) y aún del Acta de Inicio de Obra (7 de mayo de 1999) ingresar a los inmuebles para realizar estudios necesarios a los efectos de definir el proyecto ejecutivo, pues en los hechos, la empresa realizó estudios topográficos, extrajo muestra de suelo, realizó el recuento de forestales a lo largo de toda la traza, etc.

Que en efecto a la firma del Acta de Inicio, la Administración se encargó de que todos y cada uno de los propietarios de los inmuebles permitieran la realización de los estudios que fuesen necesarios para la ejecución de la obra.

Que todos dieron su conformidad para ello e incluso la mayoría expresó, por escrito, tal consentimiento mediante una nota que le fue entregada a la Empresa.

Que de lo expuesto surge que no resulta cierto que por no haberse terminado el trámite expropiatorio la Empresa no pudo realizar las labores que le correspondían, pues desde el comienzo estuvo en condiciones, desde el punto de vista jurídico, de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones al momento de la firma del Acta de Inicio de Obra y pudo ingresar a los inmuebles donde necesitó hacerlo. Al advertir la gran cantidad de incumplimientos en los que ha incurrido, la empresa intenta, tardíamente, endilgar la responsabilidad a la Administración.

Que en la Nota de Pedido Nº 40 la Empresa reconoce que no ha cumplido con ciertas obligaciones, como el avance de obra, conforme con el plan de trabajos originario o la falta de acreditación de los antecedentes de los subcontratistas e invoca como causa de tales incumplimientos la falta en la que habría incurrido la Administra-

ción en lo referente a la entrega de los terrenos y pretende una reformulación del plan de trabajos, una ampliación del plazo contractual, el pago de gastos y daños y perjuicios, sin especificar en que consisten.

Que esa Nota de Pedido es respondida por la Inspección mediante Orden de Servicio Nº 48 en la que se pone en conocimiento de la contratista la existencia de la Ley Nº 6680 de Declaración de Utilidad Pública de los terrenos de la traza de la obra y se comunica el estado del procedimiento.

Que, asimismo, se reitera en dicha Orden de Servicio, que la Empresa tiene en su poder las autorizaciones expresas y por escrito de los propietarios de los terrenos y se refutan sus requerimientos. Se le recuerda, además, que desde el inicio de la obra debe contar con el Proyecto Ejecutivo de los trabajos, lo que no había ocurrido a la fecha, por lo que el retraso en la presentación de tal proyecto es lo que realmente le impide iniciar y proseguir las obras.

Que, por otra parte, es necesario señalar que el Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), invocado por la contratista en su Nota de Pedido Nº 40 expresa que «cuando la obra pública haya de efectuarse en un inmueble, este deberá ser propiedad de la Administración o estar sujeto a un régimen de derecho público. También podrá ejecutarse en inmuebles de la Nación o Municipios o en cualquier otro que por razones de interés público, la Administración Pública tuviera la posesión, tenencia o ejerza derecho real de servidumbre o de uso, por cualquier título».

Que en tal sentido, cabe destacar que al momento de celebrarse el Acta de Inicio de la Obra (7 de mayo de 1999), la contratista estaba en condiciones de comenzar a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, aún cuando la Administración a esa fecha no hubiese culminado con el procedimiento administrativo y judicial para obtener la posesión de los terrenos, pues había recibido, por parte de la Administración, autorizaciones de los propietarios para ingresar a ellos.

Que desde que se firmara el

Acta de Inicio de Replanteo y el Acta de Inicio de Obra, no ha existido absolutamente ningún inconveniente de parte de los propietarios de los terrenos, respecto de la realización de los estudios previos a la obra (no realizados), así como para su construcción, aunque la empresa, sin poder probarlo, manifiesta lo contrario.

Que conforme con el Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas) antes citado, la Administración puede ordenar la construcción sobre inmuebles, respecto de los cuales tenga la tenencia (aprehensión material de una cosa, reconociendo en otro la calidad de dueño) y por cualquier título. En el caso, la Administración tenía los inmuebles y los títulos eran las autorizaciones de los propietarios, dadas en su mayoría por escrito y expresamente y, en algunos casos, sólo verbalmente.

Que la contratista no ha acreditado luego de la firma del Acta de Inicio de Obra, tuviese problemas para ingresar a los terrenos sobre los que se realizarán los trabajos, limitándose a afirmar tal circunstancia. Además de esta falta de prueba, las dificultades aludidas no han sido constatadas por la Inspección actual, ni por la Supervisión de la Inspección.

Que no obstante lo expresado por la empresa con respecto a la posesión de los terrenos, así como la falta de presentación de pruebas por parte de ella de los inconvenientes a los que alude, es necesario señalar que antes de que transcurrieran los 30 días de plazo mencionado en la Nota de Pedido Nº 40 se obtuvo la entrega judicial de los inmuebles, lo que se hizo saber inmediatamente a la empresa mediante la Orden de Servicio Nº 58 (26 de julio de 1999) y la empresa, luego de tal comunicación, no avanzó con la obra, ni con los estudios previos, ni dio prueba alguna de querer cumplir.

Que de lo expuesto surge con evidencia que nunca existió incumplimiento por parte de la Administración y que la Empresa Contratista Sollazzo Hermanos Sociedad Anónima estaba en condiciones, al momento de la firma del Acta de Inicio de Obra, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y, lo hizo, fue por su culpa o falta de medios técnicos adecua-

dos, pero no se advierte, ni la contratista ha acreditado nunca en qué medida un procedimiento expropiatorio -en el cual la contratista es un tercero- ha dificultado o impedido la realización de las obras y estudios previos que según contrato debía realizar la empresa.

Que del planteo de la empresa se deduce que ésta no niega haber incumplido, pero trata de justificarlo en la falta primaria de la Administración de no haber liberado la traza, es decir, que la contratista pretendería, aunque no lo menciona expresamente, la aplicación del instituto de la exceptio non adimpleti contractus, que se traduce en afirmar que no cumple porque la Administración no cumplió una obligación esencial.

Que al respecto, cabe decir, que según lo expresado precedentemente, no hay incumplimiento de la Administración en lo que se refiere a la entrega de los terrenos, pues existen elementos de prueba que acreditan que la empresa pudo ingresar libremente a los inmuebles y trabajar en ellos desde el inicio de la obra.

Que en cambio, existen los incumplimientos de la contratista, los cuales han sido evaluados al dictarse el Decreto N° 1601/1999:

1. No presentación de la nómina completa de subcontratistas en el tiempo establecido en el Capítulo 6-3 del Pliego de Especificaciones Legales de Carácter General.
2. No cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales: entrega del proyecto ejecutivo, provisión de elementos e instalaciones para la Inspección y de elementos de laboratorio y topografía, presentación del plan de trabajos, plan de inversiones, ingresos de equipos, estudios de suelo y geotécnica, razones por las cuales se le aplicó a la Empresa la multa antes citada, por el monto máximo previsto por el Artículo 40° del Decreto-Acuerdo N° 4416/1980 (de Obras Públicas).

Por todo lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado a fojas 13/33, 196 y

197, respectivamente, del expediente del rubro,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese, por lo argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, la solicitud de resolución contractual por culpa de la Administración, presentada en expediente N° 7425-S-1999-30091 por la Empresa Sollazzo Hermanos Sociedad Anónima, ex contratista de las obras: «Estudios y Construcción del Canal Marginal del Río Atuel - Etapa I».

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LÓPEZ
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.844

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Vistos el expediente N° 2115-U-1999-00020 y sus acumulados Nros. 2570-E-1999-30091, 879-D-1998-10036 y 2851-U-1998-10036, en el primero de los cuales la Unión Transitoria de Empresas constituida por Expreso Jocolí Sociedad de Responsabilidad Limitada, El Cacique Sociedad Anónima y otras (MENDOBUS), presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1181 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 15/6/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida disposición se aceptó en lo formal y se rechazó desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 1/11 y vuelta del expediente N 2570-E-1999-30091, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por Expreso Jocolí Sociedad de Responsabilidad Limitada, El Cacique Sociedad Anónima y otras (MENDOBUS) contra la Resolución N° 88 dictada por la Dirección de Vías y Medios de Transporte el 15/1/99.

Que el Recurso de que se trata ha sido interpuesto en el tiempo y forma establecidos por el Artículo 179° y concordantes de la

Ley 3909 por lo que corresponde admitirlo desde el punto de vista formal.

Que, al analizar esta presentación desde el punto de vista sustancial se observa que la recurrente no nuevos argumentos que hagan variar lo expuesto en la resolución recurrida, por lo que procede rechararla en este sentido.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio y por Asesoría de Gobierno a fojas 19 y 21, respectivamente, del expediente N° 2115-U-1999-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese desde el punto de vista sustancial, el Recurso Jerárquico obrante a fojas 2/14 y vuelta del expediente N° 2115-U-1999-00020, presentado por la Unión Transitoria de Empresas constituida por Expreso Jocolí Sociedad Responsabilidad Limitada, El Cacique Sociedad Anónima y otras (Mendobus) contra la Resolución N° 1181 dictada por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas en fecha 15/6/99, en razón de lo expuesto en los considerandos de este decreto, por lo que la aludida disposición se confirma en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.930

Mendoza, 20 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 5910-F-1999-30091, en el cual la Fundación Familiares Víctimas Indefensas Mendoza (FAVIM) solicita se declare de interés provincial el Proyecto «Formación de Extensionistas Ambientales en la Provincia de Mendoza», y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto tiene por finalidad la formación y capacitación de «extensionistas ambientales vecinales», los que cumplirán los

roles de agentes de información y orientación de la ciudadanía en un determinado territorio sobre los derechos y deberes ambientales, derivación de demandas y denuncias hacia las instituciones provinciales pertinentes y mediación comunitaria ambiental entre generadores de impactos ambientales y víctimas afectadas.

Que a fin de materializar el proyecto de que se trata, estos extensionistas ambientales formarán parte de «consultorios ambientales», donde brindarán asesoramiento y trabajarán en las comunidades detectando problemas y contribuyendo a su solución. En una primera etapa esos consultorios se establecerán en el área del Gran Mendoza, para luego ampliar su número en función de las necesidades de la oblación provincial.

Que una de las causas más comunes en la problemática ambiental es la falta de participación comunitaria, escaso o nulo acceso a la información ambiental disponible y poca capacidad para identificar y solucionar los conflictos ambientales a nivel local.

Que con este proyecto se mejoraría el acceso a la información ambiental, se generaría mayor participación de la población que permitiría destrabar y resolver conflictos ambientales a través del trabajo conjunto entre la Comunidad y Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales.

Que en virtud de la importancia socio-educativa y jurídica que tiene para nuestra Provincia el citado proyecto y dado que su realización no implica gasto alguno para el Estado, se estima conveniente declararlo de interés

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de interés provincial el Proyecto «Formación de Extensionistas Ambientales en la Provincia de Mendoza», presentado por la Fundación Familiares Víctimas Indefensas Mendoza (FAVIM), quien tendrá a su cargo la coordinación del proyec-

to, el que se implementará por etapas, comenzando por el Gran Mendoza hasta cubrir todo el territorio provincial, en función de las necesidades de la comunidad.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 1.391

Mendoza, 12 de agosto de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministra de Hacienda, Lic. Elsa Haydeé Correa.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular Lic. Elsa Haydeé Correa.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.456

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministra de Hacienda, Lic. Elsa Haydeé Correa,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular Lic. Elsa Haydeé Correa.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 3º Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.531

Mendoza, 6 de setiembre de 1999

Visto el expediente 52.264-D-99-77730 y su acumulado 52.167-D-99-77730, en el cual se solicita la modificación presupuestaria y la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional» que establece el Art. 19 Inc. c) en conformidad con el Art. 27 Inc. b) de la Ley Nº 5618 y Arts. 29 Inc. a) y 18 Inc. b) de la Ley Nº 5511, modificadas por el Art. 24 de la Ley Nº 6015, de diverso personal de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley Nº 6656 de Presupuesto año 1999,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial, vigente año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma total de Pesos Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve con ochenta centavos (\$ 24.439,80).

Artículo 2º - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del -Presupuesto de Erogaciones vigentes Año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de Pesos Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve con ochenta centavos (\$ 24.439,80).

Artículo 3º - Establézcase que la modificación presupuestaria dispuesta por los Arts. 1º y 2º del presente Decreto, no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Presupuesto Año 1999.

Artículo 4º - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de enero de 1999 y hasta el día anterior a la fecha del presente

Decreto e incorpórese a partir de la fecha del mismo, en el Régimen de «Mayor Dedicación Profesional», que establece el Art. 19 Inc. c) en conformidad con el Art. 27 Inc. b) de la Ley Nº 5618 y Arts. 29 Inc. a) y 18 Inc. b) de la Ley Nº 5511, modificadas por el Art. 24 de la Ley Nº 6015, a los profesionales que se mencionan a continuación, quienes revistan en los cargos que se consignan en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 - Unidad Organizativa 29

Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad y Discapacidad y Familia

Clase 001 - Asistente Social - Cód. 27-3-4-17

A.S. Graciela Quintas, DNI Nº 18.012.326, Legajo 318012326.

A.S. María Alejandra Gómez, DNI Nº 17.744.860, Legajo 317744860.

Clase 002 - Asistente Social - Cód. 27-3-4-17

Lic. Angela Trinidad Lara, DNI Nº 17.252.499, Legajo 317252499

Clase 002 - Psicólogo - Cód. 27-3-4-07

Lic. Jorge Osvaldo Gómez, DNI 14.311.357, Legajo 314311357

Clase 003 - Asistente Social - Cód. 27-3-4-17

Lic. Silvia García de Cruz, DNI Nº 10.801.537, Legajo 310801537.

Clase 005 - Asistente Social - Cód. 27-3-4-17

Lic. Teresa Pérez de Miller, L.C. Nº 4.638.828, Legajo 204638828

Artículo 5º - El gasto reconocido por el Art. 4º del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida Presupuesto Año 1999: Cuenta General: D97501 41101 00 - Unidad de Gestión: D30399

Artículo 6º - Fíjese en el Ciento por ciento (100%) del sueldo, la bonificación por «Mayor Dedicación Profesional» que percibirán los profesionales mencionados en el Artículo 4º del presente Decreto.

Artículo 7º - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría Gene-

ral de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Elsa Correa de Pavón

Planilla Anexa I

Modificación Presupuestaria Expte. Nº 52.264-D-99-77730 y ac. 52.167-D-99-77730

Carácter: 2, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 29, Unidad de Gestión: D97501, Clasificación Económica: 41101, Financiac.: 00. Aumentos: 24.439,80, Disminuciones: 0.

Carácter: 2, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 29, Unidad de Gestión: D97100, Clasificación Económica: 41301, Financiac.: 00. Aumentos: 0, Disminuciones: 24.439,80.

Totales: Aumentos: 24.439,80 - Disminuciones: 24.439,80.

Planilla Anexa II

Modificación Presupuestaria Expte. Nº 52.264-D-99-77730 y ac. 52.167-D-99-77730

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: H96006, Clasificación Económica: 64301, Financiac.: 00. Aumentos: 24.439,80, Disminuciones: 0.

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: H96006, Clasificación Económica: 64302, Financiac.: 00. Aumentos: 0, Disminuciones: 24.439,80.

Totales: Aumentos: 24.439,80 - Disminuciones: 24.439,80.

DECRETO Nº 1.532

Mendoza, 6 de setiembre de 1999

Visto el expediente 0002905-B-99-77705 en el cual Da. Ana

María Baeza, interpone recurso de reconsideración en contra de lo establecido por el Art. 5° del Decreto-Acuerdo N° 275/99, en cuanto exige la presentación de la renuncia en un plazo de diez días contados desde la vigencia del mismo a los agentes que gocen del beneficio de la jubilación,y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de referencia es formalmente improcedente ya que se trata de un acto administrativo de carácter general no susceptible de ser recurrido.

Que para producir efectos jurídicos debe complementarse con un acto administrativo individual, que en este caso sería el Decreto disponiendo la baja del agente (Arts. 174 y 177 de la Ley N° 3909).

Que en cuanto al aspecto sustancial, el Estatuto del Empleado Público - Decreto-Ley N° 560/73, en su Art. 16, establece que hace perder la estabilidad, el haber alcanzado una edad superior en dos (2) años a la mínima establecida para la jubilación ordinaria del personal dependiente y haya reunido las demás condiciones requeridas para gozar de un beneficio en la pasividad.

Que mediante el Art. 42 del Decreto-Acuerdo N° 889/96, se dispuso que quienes hubieren alcanzado una edad superior en dos años a la edad mínima exigida para obtener el máximo de beneficio jubilatorio, debían iniciar los trámites correspondientes en el término de sesenta (60) días.

Que el Poder Ejecutivo al resolver la reducción de partidas para el Presupuesto del año 1999, ordena nuevamente al personal que al 31 de diciembre de 1998, haya reunido los requisitos para acogerse a los beneficios de la jubilación, que inicie los trámites a tal fin (Decreto-Acuerdo N° 255/99, Art. 5°).

Que el beneficio jubilatorio hace perder el derecho a la estabilidad del empleado público, es un principio generalmente admitido, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.

Que la Corte Suprema de la Nación, tiene dispuesto que «...Dentro de las restricciones legales a la estabilidad administrati-

va como una razonable coordinación entre el interés privado y el interés público en la renovación de los cuadros que integran la administración pública para lograr una mayor eficiencia funcional, se encuentra la que impone un límite temporal a ese derecho en función de la posibilidad en que se halla el agente de obtener un beneficio previsional (Arts. 22 y 23 de la Ley N° 22140), que puede tener lugar si el interesado se acoge voluntariamente a esa situación o también cuando se halla en condiciones de obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, supuesto que autoriza a prescindir de la voluntad del empleado y disponer su baja».

Que la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe ha dicho «La adquisición de ese derecho (a jubilarse) determina el cese de la estabilidad; a su vez ello legitima el ejercicio de la potestad de disponer la cesantía del agente».

Que la Ley Nacional N° 24241 y sus modificatorias establecen la posibilidad de permanecer trabajando al personal jubilado, lo que de ninguna forma implica que se convierta en obligatoria para el Estado.

Por ello, en conformidad con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 22/24, del expediente 0002905-B-99-77705.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese formal y sustancialmente el recurso de reconsideración interpuesto por Da. Ana María Baeza, DNI. N° 3.908.361, en contra de lo establecido por el Art. 5° del Decreto-Acuerdo N° 275/99.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.533

Mendoza, 6 de setiembre de 1999

Visto el expediente 2381-M-92-04016 y sus acumulados 2712-M-92-04016, 2546-A-92-04016, 2711-A-92-04016, 2713-B-92-

04016 y 2710-M-92-04016, en el cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, gestiona la modificación presupuestaria con el fin de reconocer el «Adicional por Desempeño en Centros de Salud» que establece el Art. 38 del Decreto Acuerdo N° 142/90.

Por ello, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley N° 6656 Presupuesto año 1999.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración pública provincial vigente año 1999, del modo que se indica en la planilla Anexa I que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma de Pesos quince mil dos con diecisiete centavos (\$ 15.002,17).

Artículo 2° - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, del modo que se indica en las siguientes planillas: Anexa II debiendo considerarse aumentadas en la suma de Pesos cinco mil novecientos doce con veintinueve centavos (\$ 5.912,29) y Anexa III, debiendo considerarse disminuidas en la suma de Pesos quince mil dos con diecisiete centavos (\$ 15.002,17), las que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3° - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto año 1999, del modo que se indica en las siguientes planillas: Anexa IV debiendo considerarse aumentados en el Hospital «Dr. Humberto J. Notti» en la suma de Pesos tres mil doscientos veinticuatro con noventa y siete centavos (\$ 3.224,97) y en el Hospital «El Sauce» en la suma de Pesos dos mil seiscientos ochenta y siete con treinta y dos centavos (\$ 2.687,32) y Anexa V debiendo considerarse disminuidos en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia en la suma de Pesos quince mil dos con diecisiete centavos (\$ 15.002,17), las que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 4° - Reconózcase el «Adicional por Desempeño en Centros de Salud» que establece el Art. 38 del Decreto Acuerdo N°

142/90, a los siguientes profesionales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, quienes revistan en los cargos que se modifican, por los montos y períodos que se mencionan, en virtud de hacer prestado servicios en el Puesto Sanitario «20 de Junio»:

Pesos tres mil doscientos veinticuatro con noventa y siete centavos (\$ 3.224,97), a favor de la Lic. Montalto de Robert, María Eugenia, clase 1950, L.C. N° 6.399.568, quien revista en el cargo de Clase 007 - Psicólogo - Cód. 27-3-4-07 - Hospital «Dr. Humberto J. Notti» - Unidad Organizativa 02, Legajo 206399568, desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 30 de abril de 1993.

Pesos dos mil seiscientos ochenta y cinco con sesenta y cuatro centavos (\$ 2.685,64) a favor de la Lic. Gudiño, Norma, clase 1956, DNI. N° 12.489.510, quien revista en el cargo de Clase 004 Psicólogo - Cód. 27-3-4-07 - Area Departamental de Salud Luján - Unidad Organizativa 49, Legajo 312489510, desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 30 de abril de 1993.

Pesos cuatro mil cuarenta y seis con treinta y un centavos (\$ 4.046,31), a favor de la Lic. Arguello de Ortiz, Elena Beatriz, clase 1954, DNI. N° 10.907.011, quien revista en el cargo de Clase 004 - Psicólogo - Cód. 27-3-4-07 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa 29, Legajo 310907011, desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 30 de mayo de 1995.

Pesos dos mil seiscientos ochenta y siete con treinta y dos centavos (\$ 2.687,32), a favor de la Lic. Monton Beatriz, clase 1944, L.C. N° 4.532.927, quien revista en el cargo de Clase 004 - Psicólogo - Cód. 27-3-4-07 - Hospital «El Sauce» - Unidad Organizativa 09, Legajo 204532927, desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 30 de abril de 1993.

Pesos cinco mil trescientos sesenta y cinco con noventa y un centavos (\$ 5.365,91), a favor de la Lic. Abraham Susana Estela, clase 1949, L.C. N° 6.061.019, quien revista en el cargo de Clase 004 - Psicólogo - Cód. 27-3-4-07 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Unidad Organizativa

29, Legajo 206061019, desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 30 de mayo de 1995.

Pesos tres mil trescientos cuarenta y dos con ochenta y cinco centavos (\$ 3.342,85), a favor del Lic. Bonnano, Roberto Blas, clase 1946, L.E. N° 8.152.595, quien revista en el cargo de Clase 007 - Psicólogo - Cód. 27-3-4-07 - Area Departamental de Salud Las Heras - Unidad Organizativa 47, Legajo 108152595, desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 30 de abril de 1993.

Pesos tres mil sesenta y uno con treinta y nueve centavos (\$ 3.061,39), a favor de la Lic. Mariño Silvia Alicia, clase 1949, L.C. N° 6.225.663, quien revista en el cargo de Clase 006 - Psicólogo - Cód. 27-3-4-07 - Area Departamental de Salud Las Heras - Unidad Organizativa 47, Legajo 206225663, desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 30 de abril de 1993.

Artículo 5° - El gasto reconocido precedentemente será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999: Cuenta General: S96004 41101 00 - S96049 41101 00 - D97501 41101 00 - S96109 41101 00 - S96047 41101 00

Unidad de Gestión: S05045 - S49004 - D30399 - Z09014 - S47026 - S47014-

Artículo 6° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - La modificación presupuestaria efectuada por el presente Decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento del Presupuesto 1999.

Artículo 8° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda. Este último es al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N° 6656.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Elsa Correa de Pavón

Planilla Anexa I

Modificación Presupuestaria
Expte. N° 2331-M-92-04016 y acum.

Carácter: 1, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 49, Unidad de Gestión: S96049, Clasificación Económica: 41101, Financiac.: 00. Aumentos: 2.685,64, Disminuciones: 0.

Carácter: 1, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 47, Unidad de Gestión: S96047, Clasificación Económica: 41101, Financiac.: 00. Aumentos: 6.404,24, Disminuciones: 0.

Carácter: 2, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 02, Unidad de Gestión: S96004, Clasificación Económica: 41101, Financiac.: 00. Aumentos: 3.224,97, Disminuciones: 0.

Carácter: 2, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 09, Unidad de Gestión: S96109, Clasificación Económica: 41101, Financiac.: 00. Aumentos: 2.687,32, Disminuciones: 0.

Carácter: 2, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 29, Unidad de Gestión: D97501, Clasificación Económica: 41101, Financiac.: 00. Aumentos: 0, Disminuciones: 15.002,17.

Totales: Aumentos: 15.002,17 - Disminuciones: 15.002,17.

Planilla Anexa II

Modificación Presupuestaria
Expte. 2381-M-92-04016 y acum.

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: H96006, Clasificación Económica: 63001, Financiac.: 00. Aumentos: 3.224,97, Disminuciones: 0.

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: H96006, Clasificación Económica: 63401, Financiac.: 00. Aumentos: 2.687,32, Disminuciones: 0.

Totales: Aumentos: 5.912,20 - Disminuciones: 0.

Planilla Anexa III

Modificación Presupuestaria
Expte. 2381-M-92-04016 y acum.

Carácter: 1, Jurisdicción: 06, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: H96006, Clasificación Económica: 64301, Financiac.: 00. Aumentos: 0, Disminuciones: 15.002,17.

Totales: Aumentos: 0 - Disminuciones: 15.002,17

Planilla Anexa IV

Modificación de los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados
Expte. 2381-M-92-04016 y acum.

Carácter: 2, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 02, Repartición: Htal. Notti, Sección: 3, Origen 1, Sector: 1, P. Princip.: 01, P. Parcial: 00, Financiam.: 00, Concepto: Rem. de la Adm. Central, Aumento: 3.224,97.

Carácter: 2, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 09, Repartición: Htal. El Sauce, Sección: 3, Origen 1, Sector: 1, P. Princip.: 01, P. Parcial: 00, Financiam.: 00, Concepto: Rem. de la Adm. Central, Aumento: 2.687,32.

Planilla Anexa V

Modificación de los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados
Expte. 2381-M-92-04016 y acum.

Carácter: 2, Jurisdicción: 08, U. Organizativa: 29, Repartición: DI.N.A.A.D. y F., Sección: 3, Origen 1, Sector: 1, P. Princip.: 01, P. Parcial: 00, Financiam.: 00, Concepto: Rem. de la Adm. Central, Aumento: 15.002,17.

DECRETO N° 1.536

Mendoza, 7 de setiembre de 1999

Visto el expediente 0003252-M-99-77705, en el cual se solicita se establezca la efectividad en su cargo de CLASE 017 - Subdirector - Cód. 15-1-4-03, de la Cdora. MIRTA GLADYS MARIANETTI, quien revista en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia, corresponde establecer el derecho de la efectividad en su cargo de Subdirector a la Cdora. MIRTA

GLADYS MARIANETTI, en razón que en oportunidad de ser promovida como tal, se encontraba en la situación contemplada por el Art. 2° - último párrafo del Decreto-Ley N° 560/73, modificado por Ley N° 3920.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia y lo aconsejado por la Junta de Reclamos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Establézcase la efectividad en su cargo de Subdirector - a la profesional de la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se menciona, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2° - último párrafo - del Decreto-Ley N° 560/73, modificado por Ley N° 3920:

JURISDICCION 08 - MINISTERIO
UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 017 - SUBDIRECTOR -
Cód. 15-1-4-03

Cdora. MIRTA GLADYS
MARIANETTI, clase 1954, DNI N°
11.395.734, Legajo 311395734.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones 

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 897

Mendoza, 2 de octubre de 1999

Visto: El Expediente N° 223971 -E8, caratulado «José Cartellone Construcciones Civiles S.A. s/Autorización uso agua del Río Mendoza p/Obra aprovechamiento integral del Río Mendoza»; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, la Empresa solicitante requiere la autorización del uso del agua del Río Mendoza, destinada a diferentes actividades de la obra «Aprovechamiento Integral del Río Homónimo», seña-

lando que el volumen estimado a utilizar será de 554 m³ /día;

Que del informe técnico de fs. 3, se desprende que el volumen diario a utilizar equivale a un caudal de 3,4 l/seg., resultando en consecuencia una equivalencia de 60 hectáreas;

Que a fs. 516, la peticionante adjunta plano del desarenador a construir en la margen izquierda del Río Mendoza, el que tiene por objeto proveer agua técnicamente apta para la elaboración de los hormigones a utilizar en la construcción de las obras componentes del Proyecto Potrerillos;

Que a fs. 7/8, obra dictamen legal, señalando dos aspectos del caso sometido a examen, por un lado el permiso precario a los fines de la elaboración del hormigón y por el otro el relativo a la cámara desarenadora;

Que en el primero de los casos, se trata de las facultades que la Ley General de Aguas otorga en forma originaria al Superintendente (Arts. 6º, 19º y conc.), sujeta a la reglamentación del otorgamiento de permiso precario a través de la Resol. Nº 195/99 del H. Tribunal Administrativo;

Que además debe meritarse la vigencia de la Resolución Nº 175/99 del H. Tribunal Administrativo, que crea el denominado «Fondo Potrerillos», conformado entre otros recursos, con los aportes provenientes de los permisos precarios que se otorguen sobre aguas del Río Mendoza; siendo su objetivo fundamental la realización de obras complementarias del Proyecto Potrerillos que tiendan a la eficientización de la red hídrica, obteniendo un ahorro del recurso que pueda ser objeto de futuros permisos precarios;

Que a ello debe considerarse que la Resolución de nuevos permisos deben adjudicarse en el marco de las Resoluciones Nº 839/99 y 842/99 de Superintendencia, esta última aprobatoria del procedimiento y pliego de condiciones al que deberán someterse los eventuales interesados en obtener permisos precarios de uso de aguas del Río Mendoza;

Que no obstante ello, la solicitud que se analiza se encuentra destinada a satisfacer las necesidades elementales de una obra pública, declarada de interés provincial, por lo que se comparte el criterio de excepción al procedimiento de la licitación pública; decisión ésta que se estima viable asumirla, sujeta a la convalidación posterior del H. Tribunal Administrativo;

Que en cuanto a la construcción de las instalaciones referidas al desarenador y pileta de contención, de los informes técnicos producidos a fs. 10/11 por parte de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, se desprende que no se formula objeción a las condiciones constructivas y de ubicación del desarenador, lo que no entorpecería el libre escurrimiento de las aguas y en cuanto a la construcción de la cámara y pileta de contención del agua que será utilizada para la elaboración de hormigones de la presa; señalando que la extracción de áridos se realiza sobre cauces aluvionales;

Por todo ello, en uso de las facultades establecidas en los artículos 6º, 19º y concs. de la Ley General de Aguas y las Resoluciones Nº 195/99; 175/99 ambas del H. Tribunal Administrativo y las Resoluciones Nº 408/99 y 526/99 de Superintendencia,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º - Otórguese permiso precario, esencialmente revocable, sin perjuicio de terceros, disponiéndose a través de las dependencias específicas la siguiente registración:

Río Mendoza - Código Contable 1102
PG... PP... José Cartellone Construcciones Civiles S.A. 40 ha. 0000 m2
Categoría de derecho: Precario (uso industrial)

y en igual forma deberá registrarse en sus correlativos del Padrón General y Parcial.

2º) Queda expresamente establecido que la duración del permiso tendrá estrecha relación con la finalización del uso por el cual se autorizó, responsabilizando a la

Subdelegación de Aguas del Río Mendoza de practicar como mínimo un aforo mensual.

3º) Préstese conformidad a la construcción del desarenador y pileta de contención según plano de fs. 6 sobre la margen izquierda del Río Mendoza destinada a la provisión de agua técnicamente apta para la elaboración de hormigones a utilizar en la construcción de las obras componentes del Proyecto Potrerillos.

4º) La Dirección de Recaudación y Financiamiento, en base a la información a suministrar por la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, respecto a los volúmenes utilizados en función de lo dispuesto, en cuanto a tiempo y duración, procederá a generar deuda, practicando las liquidaciones mensuales pertinentes, siendo las tributaciones correspondientes a Cuota Sostentamiento, Fondo Permanente, Mantenimiento Red Telemétrica, Fondo de Emergencia Climática.

5º) Serán obligaciones del permisionario:

- Mantener a su cargo las obras de arte necesarias para el aprovechamiento del recurso,
- No contaminar ni causar perjuicios a terceros.
- Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo las indicaciones que al respecto realice la Subdelegación de Zona.
- Abonar en término las cargas financieras que se establezca y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.
- Instalar elementos de medición de caudales, los que serán supervisados por la Subdelegación de Zona, con el objeto de cuantificar correctamente la tributación establecida, teniendo como salvedad que la cañería a utilizar desde la desarenadora es de 110 mm., conforme a proyecto.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este artículo implica la caducidad automática del permiso concedido.

6º) La extinción del permiso precario se producirá por una o más de las siguientes causas:

- Por la aceptación de la renuncia del permisionario.
- Por agotamiento de la fuente.
- Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.
- Por perder las aguas la aptitud para satisfacer el fin para el cual son otorgadas.
- Por la revocación que realice la autoridad competente en uso de sus facultades.
- Por incumplimiento de las obligaciones que imponga el Departamento General de Irrigación, previo emplazamiento.

7º) Producido un hecho que constituya causal de extinción, la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza procederá al inmediato cese de la entrega de dotación, informando a Superintendencia para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.

8º) El permiso otorgado reviste carácter precario y se entregará con las intermitencias debidas a la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de dotación cuando los bajos caudales lo hagan necesario, para salvaguardar los derechos de terceros concesionarios, en caso de corresponder.

9º) Solicítese al H. Tribunal Administrativo quiera tener a bien considerar la no aplicación de los términos de la Resolución 175/99 de ese Cuerpo, dado el carácter de interés público que reviste la obra Proyecto Potrerillos.

10º) Con atenta nota cúrsese copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para su conocimiento y efectos a fin de comunicar el presente empadronamiento.

11º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese y pase a las Direcciones de Derechos y Registros y de Recaudación y Financiamiento a los efectos dispuestos. Cumplido pase a la Subdelegación del Río Mendoza para su conocimiento y demás efectos. Hecho, dése intervención al H. Tribunal Administrativo.

Carlos E. Abihaggle

1/2/3/11/99 (3 P.) A/Cobrar

**DIRECCION GENERAL
DE ESCUELAS****JUNTA ELECTORAL
NIVEL INICIAL Y PRIMARIO****RESOLUCION N° 2**

Mendoza, 27 de octubre de 1.999

VISTO:

La presentación de las listas en tiempo y forma al 18 de octubre:
Lista N° 1: Rosada, Lista N° 2 : Dorada, Lista N° 3: Violeta, Lista N° 4,
Blanco Tiza, Lista N° 5: Azul Independiente, Lista N° 6: Marfil, Lista N° 7:
Turquesa, Lista N°8: Verde y Lista N°9: Oro Rubí.

CONSIDERANDO

Que las nueve listas presentadas reúnen los requisitos indispensables para su oficialización: Tener cada candidato no menos de 7 años de antigüedad , no tener sanciones disciplinarias y cumplir cada lista como mínimo con el 2 % de los avales del Padrón electoral por lo tanto la Junta Electoral de Nivel Inicial y Primario...

RESUELVE:

Art. 1º: Oficializar las nueve listas presentadas las cuales se detallan a continuación:

*Lista N° 1: ROSADA***JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS**

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Feliziani María del C.	16.042.094	3-043
2	Venturini Analía B.	17.509.182	1-371
3	Andreoni Celia Beba	6.053490	1-692
4	Moyano Ester	5.462.351	1-155
5	Brandi Mirta Raquel	6.040.135	1-037
Suplentes			
1	Torre Carmen Francisca	10331034	1-538
2	Venturin Zulema Edit	5689190	1-185
3	Parodi Raquel Susana	04.134.833	1-498
4	Ríos Liliana Ángela	05.130.307	1-006
5	Cía Gloria L.	05456267	1-378

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Miranda Carmen Noemí	11.166.898	1-006
2	Gomez Miguel Ángel	16.061.999	1-498
3	Illuminati Nadya Silvia	5816510	1-669
4	Zabek Marta Neneka	10938438	1-238
5	Villagra Marta Juana	12.223.604	1-657
Suplentes			
1	Zanetta Norma Gladis	6.157.382	1-050
2	Pavano Silvia Elena	11.177.046	1-550
3	Nicosia Graciela Leticia	13.084.530	1-322
4	Díaz Rosa Margarita	13.842.340	2-011
5	Sulaiman Alberto C.	10.274.659	8-135

*LISTA N° 2 DORADA***JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS**

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Escolar Caridad	5.959.646	1-682
2	Sosa Lilia Ruth	6669741	1-716
3	Elissalt María Cristina	6.408.633	1-677
4	Mañas Susana	6.262.487	1-278
5	Morón Mónica Julia	12.162.043	1-047
Suplentes			
1	Melero María E.	10.205.717	1-677
2	Valdéz Raquel	16.102.798	1-664
3	Lemos Sara	5.330.578	1-278
4	Raiti María I.	6.040.101	1-574
5	Miñaur María Ángela del Valle	5.992.829	1-582

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Blanco Laura	5413076	1-418
2	Morón Patricia	14.628.621	1-482
3	Chaar María	6.040.132	1-677
4	Correa María Pía	13.556.191	1-278
5	Talamona Lidia	14.205.546	1-278

Suplentes

1	Planas Norma E.	6.533.628	1-034
2	Cantón María Cristina	5.438.688	1-712
3	Murgo Ana María	6.644.968	1-418
4	Femenías Margarita	6.415.456	1-674
5	Pellegrini María Antonieta	5.970.406	1-110

*LISTA N° 3 VIOLETA***JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS**

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Toffolón Miryam N.	5.410.380	2-037
2	Alcalde María Cristina	5.123.609	1-278
3	Godoy Norma Celia	16.564.006	1-601
4	Barberis Gilda Elena	13.707.665	1-316
5	Dominguez Claudia Elizabeth	16.796.920	1-096

Suplentes

1	Franco Adriana Carmen	13.395.104	1-601
2	Manfredi Norma Cristina	16.868.228	1-259
3	Prado María Eugenia	16.470.844	1-601
4	Morales María Patricia	17.410.770	1-017
5	Franco Miriam Susana	14.654.569	1-619

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Ramirez Cristina Matilde	13.760.146	1-047
2	Olmedo Graciela Elisabeth	13.760.594	1-608
3	Carrión Patricia Martha	16.038.187	1-017
4	Alighieri Patricia Trinidad	16.294.984	1-259
5	Badui Silvia Mercedes	17.698.942	1-636

Suplentes

1	Godoy Silvia	5.123.865	1-626
2	Funes Isabel Francisca	16.460.792	2-001
3	Fernandez Carlos Ramón	14.667.841	1-172
4	Prados Nelly Inés	10.273.433	1-601
5	Crouspeire Gladys	5.330.323	1-017

*LISTA N° 4 BLANCO TIZA***JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS**

Titular	APELLIDO Y N.	DOC.	ESC.
1	Caroglio Mariana	18.083.075	1-485
2	Casado y Rodriguez María Luisa	18.082.415	0-004
3	Castro Rosana Estela	17.640.280	1-631
4	Chaves Liliana Alicia	18.269.332	1-657
5	Reinoso Ana Mabel	11.884.102	1-254

Suplentes

1	Gonzalez Perla	13.429.344	1-375
2	Sosa Gladys del Valle	10.038.682	1-617
3	Becerra Adrián E.	18.082.211	1-455
4	García Adriana E.	11.967.426	1-676
5	García María Cristina	6.543.770	1-074

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	DOC.	ESC.
1	Soria Francisca	5.172.680	1-557
2	Fernandez Elba	5.934.254	1-013
3	Borghi Silvia	6.163.124	1-543
4	Marquez Marisol	18.619.236	1-121
5	De Philippis Marcela	11.185.388	8-448

Suplentes

1	Gaido Ana María	6.040.128	1-278
2	Prados Isabel	12.495.668	1-270
3	Labarta Liliana	12.764.671	1-279
4	Lamalfa Cristina	10.803.628	2-017
5	Varela Carmen	13.871.815	1-402

LISTA N° 5 AZUL DEPENDIENTE

JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS

Titulares	APELLIDO Y N.	DOC.	ESC.
1	Roberto Emilia Mirtha	4.484.848	1-262
2	Bustamante Laura Lucía	17.847.900	1-398
3	Díaz María Beatriz	17.151.786	1-013
4	Andrada Irma Cristina	10.350.539	1-127
5	Iannizzotto Norma Mabel	11.298.141	1-173
Suplentes			
1	Aveiro Nidia Ramona	11.830.930	1-567
2	Arue Mirian	16.389.456	1-127
3	Amad Cecilia	21.371.914	1-127
4	González Madreda María Ester	16.162.603	2-010
5	Urso Mirta Hebe	5.741.825	1-618

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	DOC.	ESC.
1	Andrada Amanda Rosario	6.163.160	3-078
2	Durbero Jorge Antonio	16.162.522	1-013
3	Gómez Lilia Ana	10.207.000	1-083
4	Salvoni Haydeé Elsa	5.739.204	1-398
5	Salinas Mirta Zulma	6.556.809	1-082
Suplentes			
1	Marianetti Dalila Isabel	5.934.204	1-082
2	Ortega Ester Clotilde	10.350.592	1-551
3	Chaves Emilia Romelia	5.901.096	1-218
4	Mercado Lilia Norma	4.718.747	6-008
5	Arue Lilita Mónica	18.550.479	1-373

LISTA N° 6 MARFIL

JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Sosa Escalada Malbina T. P.	4.563.148	1-008
2	Carrizo Mirtha Blanca	5.665.897	1-207
3	Benito María Josefina	5.974.836	0-004
4	Carrabba Olga Paula	11.166.839	1-489
5	Romero María Beatriz	5.711.666	1-426
Suplentes			
1	Ríos María Inés de la Cruz	12.591.641	1-279
2	Gimenez María Concepción	13.569.266	2-023
3	Barraza Gardenia Beatriz	13.218.776	1-206
4	Aranda Ricardo Edgardo	13.303.157	1-092
5	Maldonado Blanca Rosa	6.065.110	1-175

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Gargantini Susana Raquel	5.711.615	1-180
2	Díaz Mirta Nilda	5.934.244	1-309
3	Villar María Del Carmen	10.274.982	1-251
4	Pastorella Marta Graciela	10.037.892	1-609
5	San Martín Silvia Inés	5.975.280	1-665
Suplentes			
1	Villegas María Rosa	16.061.707	1-008
2	Pérez Luisa Margarita Rosa	11.470.654	1-602
3	Sanchez Alicia Angélica	10.599.237	1-177
4	Pregal Silvia Mónica	6.556.696	1-297
5	Perez Ana María	13.705.817	1-188

LISTA N° 7 TURQUESA

JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Del Barba Olga Ester	6.031.552	1-014
2	Cano Miriam Josefina	5.557.398	6-006
3	Ganem Edmundo Camilo	6.935.403	3-101
4	Carmona Eliana Noemí	17.619.746	2-003
5	Bazán Norma Zita	17.683.290	1-014
Suplentes			
1	Costanzo María Cristina	4.963.998	6-006
2	Riba Leticia Norma	5.874.817	1-014
3	Quagnolo Mónica del Carmen	17.118.633	1-033
4	Bernúdez Susan Eudisia	10.622.510	1-014
5	Paez Teresita	4.798.871	1-014

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Gómez Silvia Angélica	5.158.066	3-007
2	Rinaudo María Antonia Gladys	13.533.472	3-201
3	Fachinelli Lilita Teresa	11.298.408	1-014
4	Scarabello Analía Alejandra	16.182.646	1-022
5	Cabrera Stella Maris	14.555.650	1-505
Suplentes			
1	Nucifora Rosa del Carmen	6.292.562	1-473
2	Zamboni Irma Norma	3.760.150	3-108
3	Maturano Lidia Eva	11.827.319	1-014
4	Garnica Norma Viviana	17.619.904	1-667
5	Cardozo Andrés Ramón	13.303.115	1-014

LISTA N° 8 VERDE

JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Salcedo Gladys Isabel	6.169.915	1-635
2	Guevara Lilita Ladrón de	10.942.149	1-106
3	Drozdz Graciela Luisa	6.556.458	1-077
4	Scaiola G. Lilita Lucía	4.298.603	1-626
5	Muffatti María Juana	5.258.437	1-330
Suplentes			
1	Antoniolli Irma Ana	5.261.451	6-001
2	Bianchi Rosa Silvia	6.220.380	1-544
3	Tornello Ana María	10.586.422	1-694
4	Barzola Ana Isabel	5.952.878	1-012
5	Corti María Inés	5.992.947	1-624

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Dominguez Carmen del P	12.726.265	1-624
2	Pallarés Mirta Elvira	10.205.895	1-486
3	Galante María Sonia	5.970.783	1-139
4	Melana María Edith	5.977.035	1-045
5	Fantasia Ana E. María	10.636.452	1-116
Suplentes			
1	Rosales Silvia Julia	5.154.350	1-630
2	Costantini Estela V.	4.974.961	2-014
3	Prado Adriana Ester	16.434.677	1-624
4	Baldasare María Cristina	10.586.120	1-283
5	Mendoza Virginia	6.292.524	1-635

LISTA N° 9 ORO RUBÍ

JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITOS

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Kermen María Ivonne	5.437.939	1-512
2	Sánchez Patricia	13.760.016	1-144
3	Gallego María del Carmen	6.299.828	2-034
4	Darvuich María Elena	5.412.925	1-144
5	Micheli Lucía	14.781.349	1-123
Suplentes			
1	Durán Mirta	6.269.375	1-151
2	Invernizzi Mirta	5.158.269	1-053
3	López Mónica Beatriz	12.138.799	1-449
4	Bonsangüe Mabel	10.561.891	1-259
5	Cigoy José Luis	14.499.743	3-010

JUNTA DE DISCIPLINA

Titulares	APELLIDO Y N.	N° DOC.	ESC.
1	Fredes Marta	5.586.363	1-144
2	Zeballos Inés	10.655.300	1-149
3	Torriglia Silvia	5.766.502	1-144
4	Bravo Heliana	5.330.577	0-005
5	Torres Elisa	4.955.246	1-144
Suplentes			
1	Bonnin Beatriz	11.185.201	1-259
2	Romera Norma	6.704.342	1-144
3	Brondo Patricia	13.259.356	2-033
4	Medina Osvaldo Enrique	11.491.195	1-032
5	Llosa Mónica	6.415.211	1-106

Art. 2º: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de Resoluciones.

Marta L. Calderón, Raquel Hómola, Francisco José Díaz, Estella M. Puebla, Alicia Romero, Graciela Sainz, Alicia B. Perrone, Susana L. González, **Miembros Junta Electoral**

Ordenanzas

MUNICIPALIDAD DE JUNIN

ORDENANZA Nº 137/99

El Honorable Concejo Deliberante de Junín Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar respecto a los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación se encuentre a cargo del Departamento de Rentas, que posean deudas vencidas al 31 de Diciembre de 1.998, los beneficios que a continuación se indican: Con vigencia de 90 (Noventa) días a partir de su publicación.-

- 1- Cuando la cancelación de las mismas se efectúe al contado hasta en Tres cuotas dentro de los plazos de vigencia de la presente ordenanza, la condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses resarcitorios devengados a partir del 1º de Enero de 1.990.
- 2- Cuando la cancelación de las mismas se efectúe mediante plan de pagos, esta no podrá exceder de sesenta (60) cuotas y deberá formalizarse dentro de los noventa días desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, debiendo realizar una entrega de contado para que quede suscripto el Plan.-

La condonación de los intereses resarcitorios devengados a partir del 1 de enero de 1.990 se practicarán conforme a los porcentajes que indica la siguiente tabla:

- a) Si el plan es de hasta seis (6) cuotas: el ochenta por ciento (80%).-
- b) Si el plan es de hasta doce (12) cuotas: el sesenta por ciento (60%).,
- c) Sin el plan es de hasta sesenta (60) cuotas: el cuarenta por ciento (40%)

La tasa de interés anual de la financiación será del ocho por ciento (8%) y la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos diez (\$ 10).

El Departamento Ejecutivo re-

glamentará los beneficios otorgados en los puntos del presente Artículo, en proporción a los plazos de cada plan.

Artículo 2º - La deudas que pueden cancelarse al contado o mediante plan de pagos son aquellas que estén:

- 1- Exteriorizadas o no
- 2- Provenientes de liquidaciones o determinaciones de tributos
- 3- Anticipos o pagos a cuenta
- 4- Retenciones o percepciones que no hubiesen sido practicadas
- 5- Intimadas en proceso de determinación
- 6- En discusión administrativa o judicial, sometidas a juicio de apremio o incluidas en otros planes de pago
- 7- Provenientes de obras por reembolso

Artículo 3º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes especiales de pago de hasta noventa (90) cuotas, para las deudas por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo del Departamento de Rentas, vencidas al 31 de diciembre de 1.998 y, para los casos excepcionales de contribuyentes y/o responsables cuyas propiedades se encuentren afectadas y en zonas declaradas con emergencia agropecuaria, quienes justificarán su situación mediante presentación de la denuncia y actas respectivas legalizadas

Para estos casos la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos diez (\$10) y la tasa de interés anual de financiación será de hasta el ocho por ciento (8%).

Asimismo se podrá eximir del pago de intereses a los contribuyentes que acrediten la siguiente situación.

- a) Madre soltera y/o padre desocupado.-.
- b) Familia numerosa , más de dos hijos y que habite en vivienda precaria.-
- c) Que algún integrante del grupo familiar sea enfermo terminal o discapacitado o con alguna enfermedad crónica de riesgo.-
- d) Que el titular de la propiedad no tenga sueldo permanente,.
- e) Que sea inquilino, quien deberá presentar contrato de locación donde conste la expresa obligación de que tiene que

pagar tasas Municipales.-

Artículo 4º - Cuando el contribuyente y/o responsable del pago del tributo se acoja a los beneficios de la presente Ordenanza, quedará exceptuado de la obligación prevista en el Artículo 40 del Código Fiscal, en lo referido a la previa cancelación de honorarios y gastos causídicos, estableciéndose con carácter de excepcional a esa norma una financiación por tales conceptos de hasta seis (6) cuotas.

Artículo 5º - CADUCIDAD: Se producirá ésta de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna y en las siguientes circunstancias:

- 1-Incumplimiento de pago 1ª cuota del plan.-
- 2-Mora de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas.-

Dicha caducidad determinará la pérdida absoluta del beneficio otorgado.

Artículo 6º - Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Junín a un día del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Eduardo Roberto Erario
Presidente H.C.D.

José Angel Leggio
Secretario H.C.D.

3/11/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 142/99

El Honorable Concejo Deliberante de Junín Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 137/99 de acuerdo al siguiente detalle: Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar respecto a los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación se encuentre a cargo del Departamento de Rentas, que posean deudas vencidas al 31 de Diciembre de 1.998, los beneficios que a continuación se indican: Con vigencia de 90 (Noventa) días a partir de su publicación.-

1- Cuando la cancelación de las mismas se efectúe al contado dentro de los plazos de vigencia de la presente ordenanza, la condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses resarcitorios devengados a partir del 1º de Enero de 1.990.

2- Cuando la cancelación de las mismas se efectúe mediante plan de pagos, esta no podrá exceder de sesenta (60) cuotas y deberá formalizarse dentro de los noventa días desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, debiendo realizar una entrega de contado para que quede suscripto el Plan.-

La condonación de los intereses resarcitorios devengados a partir del 1 de enero de 1.990 se practicarán conforme a los porcentajes que indica la siguiente tabla:

- a) Si el plan es de hasta 3 (tres) cuotas : el noventa por ciento (90%).-
- b) Si el plan es de hasta seis (6) cuotas: el setenta por ciento (70%).-
- c) Si el plan es de hasta doce (12) cuotas: el cincuenta por ciento (50%).,
- d) Si el plan es de hasta sesenta (60) cuotas: el cuarenta por ciento (40%)

La tasa de interés anual de la financiación será del nueve por ciento (9%) y la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos diez (\$ 10).

El Departamento Ejecutivo reglamentará los beneficios otorgados en los puntos del presente artículo, en proporción a los plazos de cada plan.

Artículo 2º - Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Junín a los veintinueve día del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Eduardo Roberto Erario
Presidente H.C.D.

José Angel Leggio
Secretario H.C.D.

3/11/99 (1 P.) a/cobrar